**REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

**CAPITULO I**

**DERECHO DE ASOCIACIÓN E INFORMACIÓN**

**Art. 6. -**Todos lo habitantes de la Republica del EL Salvador tienen la facultad de asociarse libremente en el área urbana y/o rural con otras personas o grupos, para crear organizaciones que le permitan realizar actividades para cualquier objeto licito, y manifestarse en forma pacífica y sin arma.

**Art. 7.-** La alcaldía reconoce a la ciudadanía del municipio, derecho en la relación a la gestión municipal, así como el derecho relacionado con la organizaciones comunales, sectoriales, zonales y municipales en la cuales la ciudadanía se incorpora. - Ya se trate de la gestión municipal o de las organizaciones los y las residentes municipales se involucren en sus derechos son:

1. Derecho a solicitar y recibir información
2. Derecho de consultas y propuestas,
3. Derecho a participar en la toma de decisiones
4. Derecho de congestión; y
5. Derecho de contraloría y denuncia

**CAPITULO II**

**DERECHOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

**MECANISMS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ART.10.-** Todos los habitantes del municipio tienen el derecho de participar en la búsqueda de soluciones para su problema y necesidades concretas que enfrenten las comunidades

**Art. 11**.- En la presenta ordenanza se establece y reconoce como mecanismo de participación ciudadana los siguientes:

1- Organizaciones comunales integradas por vecinos/vecinas en el ámbito comunal.

2- Organizaciones intercomunales, que en el ámbito zonal integran organizaciones comunales y sectoriales

3- Consejo de desarrollo local de Apopa constituido por representantes de organizaciones intercomunales–sectoriales, OGS-ONG, municipal por sus siglas CDLA,

4- Los Cabildos, sean estos zonales o municipales,

5- Consulta popular

6- Reuniones abiertas del consejo municipal

7- Jornada o espacios especiales de formulación y seguimiento a planes de desarrollo municipales

8- Rendición de cuentas

9- Foros consultivos de acuerdos a temas o intereses sectoriales;

10- Todos aquellos lícitamente adoptados por la ciudadanía y municipalidad, con el fin de incidir en los distintos procesos de gestión municipal

**(Citado de la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales)**

**TITULO IV**

**ESTRUCTURA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

**CAPITULO I**

**DEL GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

**ART. 24. –** El gobierno de cada asociación está constituido por:

1. Asamblea general, es el organismo máximo de la asociación y estará formada por toda la ciudadanía en general de la comunidad que corresponda; y
2. La junta directiva es el órgano de ejecución de la asociación y estará integrada por 12 socios elegidos en asamblea general.

Ambos organismos se conformarán de acuerdo a lo establecido en el código municipal, en la ordenanza de las asociaciones comunales y en los estatutos de las comunidades.

**Art. 25. –** Las atribuciones de la asamblea general y la junta directiva de las asociaciones serán establecida en los estatutos, conservando el espíritu democrático y respetando el orden jerárquico haciendo especial énfasis en el desarrollo humano y de género, con proyectos dirigidos a la atención de los sectores de niñez, juventud y adultos mayores, gestionando, implementando y ejecutando programas y proyectos en las áreas de educación, en derecho humanos, la salud y otras que permitan el desarrollo integral del ser humano y desarrollo local del municipio.

**Art. 28.-** Ser miembro de la junta directivo se requiere:

1. Que tenga como minino un año de decidir en la comunidad
2. Se mayor de edad
3. Observar conducta, en el ámbito publico como en su vida privada
4. Mostrar actitudes de líder y solidaridad con los miembros de la comunidad, siendo conocido por su honrades y deseo de servicio a los demás
5. Estar en pleno goce de los derechos y deberes ciudadanos
6. Estar solvente con la asociación
7. Estar solvente con el impuesto y tasas municipales; y
8. No podrá ser electos personas que hayan tenido antecedentes de daño a la comunidad por mala administración o mal versación de fondos económicos comunales y/o nunca hayan rendido informe de su actuación administrativa y financiera.

**CAPITULO II**

**DE LOS ASOCIADOS**

**Art. 34.** – Podrán ser miembros de la asociación todas las personas mayores de 18 años de edad, residente en la misma comunidad.